

**RESOLUCIÓN N° 020 -2019 (UFIN)**

Jesús María, 20 de marzo del 2019

VISTO:

El Informe N° D000016-2019-OSCE-UFIN de fecha 20 de marzo de 2019.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 51° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, en adelante la Ley, y sus modificatorias estable que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, que constituye pliego presupuestal y goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, mediante los documentos del visto, se informa que a través de la Unidad de Trámite Documentario del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, personas naturales y jurídicas, en lo sucesivo los recurrentes, han presentado 25 solicitudes de devolución de tasa;

Que, el TUO de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, en su numeral 1 del Artículo 51 Derecho de Tramitación indica “Procede establecer derechos de tramitación en los procedimientos administrativos, cuando su tramitación implique para la entidad la prestación de un servicio específico e individualizable a favor del administrado, o en función del costo derivado de las actividades dirigidas a analizar lo solicitado; salvo en los casos en que existan tributos destinados a financiar directamente las actividades de la entidad. Dicho costo incluye los gastos de operación y mantenimiento de la infraestructura asociada a cada procedimiento”;

Que, mediante Directiva N° 001-2016-OSCE/PRE, en el punto 6.4 De la Devolución de Pagos Indebidos o en Exceso, indica que la devolución de pagos indebidos o en exceso, podrán ser realizados previo reconocimiento formal, sólo si se acredita de manera fehaciente la no utilización del pago y/o se confirme con el área responsable del procedimiento la no atención del servicio;

Que, en el punto 6.3.4 indica que la Devolución del pago indebido o en exceso, se realiza a nombre de la persona natural; y en caso de persona jurídica a nombre del representante legal;

Que, el inciso c) de la Norma II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que tasa es todo tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por parte del Estado de un servicio público individualizado;

De conformidad con lo dispuesto en el literales j) y m) del artículo 50° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016—EF;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar procedente veinticinco (25) depósitos indebidos que se consigna en el Anexo N° 01 del documento del visto, el mismo que forman parte integrante de la presente resolución, por un importe de S/ 5,173.00 (Cinco Mil Ciento Setenta y Tres y 00/100 Soles) importe que descontando la comisión bancaria de S/ 125.00 (Ciento Veinticinco y 00/100



PERÚ

Ministerio de
Economía y Finanzas

Organismo Supervisor de
las Contrataciones del
Estado

Unidad de Finanzas

Soles), genera una devolución efectiva a los recurrentes por un importe de S/ 5, 048.00 (Cinco Mil Cuarenta y Ocho y 00/100 Soles).

Regístrese y Comuníquese



Firmado digitalmente por ARIAS
QUISPE Martha Virginia FAU
20419026809 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20.03.2019 13:04:15 -05:00

Jesus Maria, 20 de Marzo del 2019

INFORME N° D00016-2019-OSCE-UFIN

A : **MARTHA VIRGINIA ARIAS QUISPE**
Jefe(a) de la Unidad de Finanzas

DE : **MARK RENAN YUPANQUI FLORES**
Supervisor en Finanzas

ASUNTO : Devoluciones de Tasa – Depósitos en Tránsito

FECHA : Jesus Maria, 20 de marzo de 2019

Me dirijo a Usted, con relación al asunto para informar lo siguiente:

I. Antecedentes:

1.1 Mediante, solicitudes ingresados por Trámite Documentarios, 25 usuarios solicitan devolución de tasas, por motivo por pagos indebidos en las cuentas bancarias del OSCE.

II. Análisis:

2.1 Que, de la verificación de los expedientes materia de las solicitudes, se obtuvo los cuadros que se detalla a continuación:

N°	EMPRESA Y/O USUARIO	RUC O DNI	N° VOUCHER	FECHA	IMPORTE	OBS.
1	J & Clasa SAC	20456676341	248050186000201	26/12/18	S/ 160.00	Transito
2	Negociaciones Mita EIRL	20603958889	372050186006401	02/01/19	S/ 490.00	Transito
3	100% Perú Export SAC	20601136032	310050186000501	14/01/19	S/ 490.00	Transito
BANCO SCOTIABANK 000-2308223					S/ 1,140.00	

N°	EMPRESA Y/O USUARIO	RUC O DNI	N° VOUCHER	FECHA	IMPORTE	OBS.
1	Alberto Diseño y Construcciones SAC	20490006266	506498	22/12/18	S/ 490.00	Transito
2	V&A BV Inversiones EIRL	20603894023	240656	8/01/19	S/ 490.00	Transito
3	Constructora Ingeniería Nieto EIRL	20603980094	418676	11/01/19	S/ 490.00	Transito
4	Carrillo Moreno Yulfo Orlando	10724880962	907540	22/01/19	S/ 325.00	Transito
5	Empresa de Servicios Generales Cosman SAC	20600810830	146975	04/01/19	S/ 490.00	Transito
6	Castillo Fernández Marioluis Martin	10728058671	106162	08/01/19	S/ 325.00	Transito
7	Cornejo Chirinos Verónica Viviana	10421577167	118680	03/01/19	S/ 325.00	Transito
BANCO DE CREDITO DEL PERU 193-1958159-0-82					S/ 2,935.00	

N°	EMPRESA Y/O USUARIO	RUC O DNI	N° VOUCHER	FECHA	IMPORTE	OBS.
1	Cisneros Arango Yolanda	10402509363	949992	22/01/19	S/ 67.00	Ruc Errado
2	Huamani Riveros Lidia	10409790378	205615	22/11/18	S/ 67.00	Caduco
3	Condezo Medrano Cristian Hilario	10486601499	605231	21/09/18	S/ 67.00	Caduco

4	Rufino Follegate Kyara Mishell	10737877481	202396	17/10/18	S/ 67.00	Caduco
5	Ríos Ruiz Héctor Rodolfo	10408310712	144229	20/11/18	S/ 67.00	Caduco
6	Espinoza Somocurcio Saida Emperatriz	10086620753	211968	01/12/17	S/ 67.00	Caduco
7	Izquierdo Hernandez Betty	10438237262	399517	09/01/19	S/ 67.00	Ruc Errado
8	Vargas Choque Digna	10013061187	777502	18/01/19	S/ 67.00	Ruc Errado
9	Real De La Cruz Nelson Humberto	10455893432	525289	25/09/18	S/ 67.00	Caduco
10	Esquives Peralta Karen Ivette	10446039411	441174	15/11/18	S/ 67.00	Caduco
11	Alejandro Bravo Djanira Deysy	10451070105	772165	15/11/18	S/ 67.00	Caduco
12	Peche Álamo Faustino	10167453801	261971	28/01/18	S/ 67.00	Ruc Errado
13	Cabrera Gutiérrez Pamela	10425822581	325799	05/10/18	S/ 67.00	Caduco
14	Vite Querevalu Jesús Manuel	10027431394	973955	20/11/18	S/ 67.00	Caduco
BANCO DE CREDITO DEL PERU 193-1901714-0-31					S/ 938.00	

N°	EMPRESA Y/O USUARIO	RUC O DNI	N° VOUCHER	FECHA	IMPORTE	OBS.
1	Avendaño Martínez Olga	10082826357	689214	25/10/18	S/ 160.00	Transito
BANCO DE CREDITO DEL PERU 193-1504873-0-36					S/ 160.00	

Del análisis realizado, se determina que los 25 depósitos se encuentran en tránsito, es decir no se utilizaron en alguna facturación, bajo el siguiente resumen:

CUENTAS BANCARIAS	N° DE OP.	IMPORTE
BANCO SCOTIABANK 000-2308223	3	S/ 1,140.00
BANCO DE CREDITO DEL PERU 193-1958159-0-82	7	S/ 2,935.00
BANCO DE CREDITO DEL PERU 193-1901714-0-31	14	S/ 938.00
BANCO DE CREDITO DEL PERU 193-1504873-0-36	1	S/ 160.00
TOTAL	25	S/ 5,173.00

2.2 Que, el TUO de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General (aprobado con Decreto Supremo N° 006-2017-JUS) en el numeral 1 del Artículo 51 Derecho de Tramitación establece *“51.1 Procede establecer derechos de tramitación en los procedimientos administrativos, cuando su tramitación implique para la entidad la prestación de un servicio específico e individualizable a favor del administrado, o en función del costo derivado de las actividades dirigidas a analizar lo solicitado; salvo en los casos en que existan tributos destinados a financiar directamente las actividades de la entidad. Dicho costo incluye los gastos de operación y mantenimiento de la infraestructura asociada a cada procedimiento”*.

2.3 Que, mediante Directiva N° 001-2016-OSCE/PRE, en el punto 6.4 De la Devolución de Pagos Indevidos o en Exceso, indica que la devolución de pagos indebidos o en exceso, podrán ser realizados previo reconocimiento formal, sólo si se acredita de manera fehaciente la no utilización del pago y/o se confirme con el área responsable del procedimiento la no atención del servicio.

2.4 Por lo que, se dio las instrucciones al auxiliar de caja, para que emita el Recibo de Ingreso N° 20190185 de fecha 12 de marzo del presente año, por el importe de S/ 5,173.00; reconociéndose como depósitos indebidos en tránsito.

III. Conclusión y recomendación

- De lo antes expuesto, se concluye que corresponde realizar la devolución de pagos indebidos, en atención a las 25 solicitudes de los usuarios.

- En ese sentido, para proceder con los desembolsos a los usuarios y conformidad con lo dispuesto en los literales j) y m) del artículo 50 del ROF del OSCE, se debe proceder con la aprobación mediante acto resolutivo, por lo que se adjunta el proyecto de resolución respectiva.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
MARK RENAN YUPANQUI FLORES
Supervisor(a) en Finanzas

MYF